

AUTO No. 00413

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 26 de enero de 2005 profesionales del Área Flora e Industria de la Madera de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial desarrollada por la industria forestal denominada **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, ubicada en la Calle 15 A N° 123- 60 Localidad de Fontibón de esta ciudad, hoy con nomenclatura actual en la Calle 14 A N° 123- 80 Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que resultado de la visita se requirió con oficio SAS N° 2005EE7482 del 29 de marzo de 2005, al señor **MANUEL ALFREDO SALAMANCA CORREDOR**, representante legal de **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, para que:

“En un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante trámite del registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA”

Que mediante memorando SAS 2744 del 27 de diciembre de 2005 la profesional del Área Flora e Industria de la Madera, informó a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, que el señor **MANUEL ALFREDO SALAMANCA CORREDOR**, representante legal de **INDUSTRIAL DE MADERAS**, no dio cumplimiento al requerimiento N° 2005EE7482 del 29 de marzo de 2005.

Que el día 23 de Junio de 2011, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita de seguimiento a la industria forestal **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, con nomenclatura actual en la Calle 14 A N° 123- 80 Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que resultado de la visita se requirió mediante oficio radicado 2011EE81943 del 8 de Julio de 2011, al señor **MANUEL ALFREDO SALAMANCA CORREDOR**, representante legal de la industria forestal **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, para que:

AUTO No. 00413

"En un término de treinta (30) días calendario implemente un sistema de control en la cabina de pintura que asegure la adecuada dispersión de los gases como se encuentra estipulado en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

"En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite del registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

"Los filtros secos usados como sistema de control para los gases provenientes del proceso de pintura de los muebles en madera son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos con una empresa autorizada para el manejo de los residuos peligrosos ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005".

Que el día 14 de Septiembre de 2011, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita de seguimiento a la industria forestal **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, con nomenclatura actual en la Calle 14 A N° 123- 80 Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el objeto de verificar la actividad desarrollada por la industria forestal y emitió el Concepto Técnico N° 15369 del 1° de Noviembre de 2011, el cual concluyó que la sociedad adelantó el registro del libro de operaciones conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, el día 22 de agosto de 2011 y el número de carpeta corresponde al N° 2615.

Que el día 5 de enero de 2012, mediante oficio radicado N° 2012ER02672, el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ**, solicita se realice visita al establecimiento **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, ubicado en la Calle 14 A N° 123- 80 Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que con base en tal solicitud, el día 31 de enero de 2012, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita de seguimiento a la industria forestal **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, con nomenclatura actual en la Calle 14 A N° 123- 80 Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el objeto de verificar la actividad desarrollada por la industria forestal y emitió el Concepto Técnico N° 01712 del 9 de Febrero de 2012, el cual concluyó que la sociedad dio cumplimiento parcial al 2011EE81943 del 8 de Julio de 2011, toda vez que:

- No dio cumplimiento al requerimiento 2011EE81943 del 08/07/2011, en el aparte *"Los filtros secos usados como sistema de control para los gases provenientes del proceso de pintura de los muebles en madera son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos con una empresa autorizada para el manejo de los residuos peligrosos ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos*

AUTO No. 00413

residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, con Nit N° 860.517.096-7, con nomenclatura actual en la Calle 14 A N° 123- 80 Localidad de Fontibón de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la sociedad **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, con Nit N° 860.517.096-7, con nomenclatura actual en la Calle 14 A N° 123- 80 Localidad de Fontibón de esta ciudad,

AUTO No. 00413

no elaboró ni implementó el plan de gestión integral de residuos peligrosos, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, con Nit N° 860.517.096-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a la sociedad **IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA**, a través de su representante Legal, señor **MANUEL ALFREDO SALAMANCA CORREDOR**, con cédula de ciudadanía N° 19.215.034, en la Calle 14 A N° 123- 80 Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° **DM-08-2007-1904**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00413

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-08-2007-1904

Elaboró:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C: 80505673	T.P: 159595	CPS: CONTRAT	FECHA	3/11/2012
		C.S.J	O 975 DE	EJECUCION:	
			2011		

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT	FECHA	18/12/2012
			O 373 DE	EJECUCION:	
			2013		
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	22/01/2013
			O 435 DE	EJECUCION:	
			2013		
Tito Gerardo Calvo Serrato	C.C: 19418512	T.P:	CPS:	FECHA	7/02/2012
				EJECUCION:	

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR	FECHA	13/03/2013
			DCA	EJECUCION:	

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 JUL 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Lejin
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA
Calle 15 A No. 123 - 60

Ciudad

Ref. Notificación Auto No. 00413 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00413 del 13-03-2013 Persona Juridica IM INDUSTRIAL DE MADERAS LTDA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8605170967 y domiciliado en la Calle 15 A No. 123 - 60.

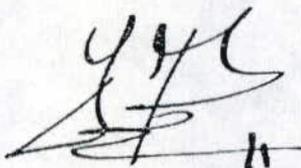
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Flora e industria de la madera
Expediente: SDA-08-2007-1907
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-2007-1904, se ha proferido el "AUTO No. 00413, Dada en Bogotá, D.C, a los 13 días de marzo del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES..

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor Manuel Alfredo Salamanca Corredor, Representante Legal o quien haga sus veces de la Im Industrial De Maderas Ltda.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 05 JUL 2013

Katherine Leiva

KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA